

### **NUESTRA PRAXIS**

### Suplemento

DOI https://doi.org/10.52729/npricj.v3i5.53

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Los contenidos e imágenes de la publicación están sujetos a una licencia CC 4.0 internacional BY NC SA. Creative Commons This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. https://creativecommons.org/ licenses/by-nc-sa/4.0/



## NUESTRA PRAXIS Entrevistas

### Autora: Bianca Bachelot

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Facultad de Filosofía y Letras. Programa de Posgrado en Estudios Latinoamericanos. México.

Líneas de investigación: Estado y sociedad, instituciones, procesos y movimientos sociales en América Latina.

Correo: biancabachelot@yahoo.fr

# A ROMEL RUBÉN DÍAZ COORDINADOR DE DEMOCRACIA Y DESARROLLO DEL CRIPX

on pocas las notas sobre la evolución del proyecto de reordenamiento territorial llamado Tren Maya que no mencionen el nombre de Consejo Regional Indígena Popular de Xpujil, CRIPX. La organización asentó su papel de principal opositora al proyecto en el municipio de Calakmul desde que tomó la palabra para externalizar sus preocupaciones acerca de la falta de información sobre sus impactos negativos durante la Asamblea regional coordinada por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), la cual tuvo lugar en Xpujil, Calakmul, Campeche, el 15 de diciembre de 2019. Luego de los resultados anunciados a raíz de la votación publica de este mismo día, el CRIPX decidió seguir expresando su inconformidad con el proceso desplazando su disputa en el ámbito legal. Seis de sus miembros interpusieron entonces un amparo para denunciar las faltas al marco internacional de derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, lo cual les permitió obtener la suspensión definitiva del proyecto en el municipio de Calakmul el 3 de marzo de 2020. A pesar de los fallos del poder judicial a su favor, los integrantes del CRIPX están alertando sobre las campañas de desacreditación que el INPI y el FONATUR están llevando en su contra, esta vez en el ámbito paralegal. El argumento principal desenvueltos por las entidades de gobierno es que los promotores del amparo no son líderes ni representantes de sus comunidades, por lo cual no son legítimos para interponer un recurso cuyo desenlace afectaría las perspectivas de desarrollo de la península. Justamente, la cuestión de la representatividad es clave para entender las estrategias de defensas de las diferentes posturas en confrontación alrededor del Tren Maya. Profundizarla es necesario para respetar el carácter "cultural-



mente adecuado" del conjunto de proceso de toma de decisión. En esta entrevista, Romel Rubén Díaz, coordinador de Democracia y Desarrollo del CRIPX, nos proporciona algunos elementos esenciales para entender mejor el entramado político y cultural de la región, alrededor del cual se ha gestado la campaña para conseguir la aprobación al Tren Maya y, a su vez, generar su oposición a él.

1)¿Cuáles son las figuras de propiedad de la tierra en el municipio de Calakmul?

Los tipos de propiedad de la tierra son las siguientes:

La ejidal, que es propiedad social.

Los bienes nacionales, que son propiedad de la nación, pero que se han convertido en este caso en propiedad privada en función de la entrega de títulos de propiedad.

La propiedad privada, que otorga un fedatario a partir de una escritura pública, con escribano publico.

El fundo legal es otra parte de la figura de pertenencia, pero en el municipio todavía no existe como tal. El fundo legal es como la tierra que le pertenece al municipio y que puede crecer ahí. Pero como el municipio se creó dentro de un ejido, el ejido de Xpujil, no hay como tal un fondo legal, sino que todavía son tierras ejidales que se han ido ocupando. Después de este proceso, viene un proceso de expropiación de la tierra.

Otra figura sería la de la reserva de la biósfera de Calakmul. No se le llama bien nacional, pero es propiedad federal. Ahí hay un problema de propiedad en el sentido de que la reserva de la biósfera, como tal, está clasificada por la UNESCO como patrimonio mundial de la humanidad. En ese sentido, la propiedad es una mezcla: es mexicana, pero es a nivel mundial. Como es patrimonio mixto no puede decidir únicamente el gobierno mexicano, sino que tiene que ser un proceso mucho más abierto.

2) ¿Cuál sería en términos de designación, de cargas y de retribuciones las diferencia entre los comisarios ejidales y los comisarios municipales?

Se dan únicamente dos procesos en cuanto a las elecciones de las autoridades. Uno que se rige a través de la ley agraria, que es la designación de los comisarios ejidales, y el otro es el que se rige a través de "Ley orgánica de los municipios del estado de Campeche", que es la elección de los comisarios municipales. Pero muchas veces esta elección ya está manipulada por los presidentes municipales porque quieren que se quede su gente, la de su partido, lo cual representa un debate muy fuerte.

En el caso del ejido, quien decide no es la población, sino es el ejido, es decir los que tienen los derechos agrarios.

3) ¿Los comisarios municipales están remunerados por el municipio?

Sí, pero también los comisarios ejidales. Es una práctica incorrecta de los gobiernos municipales. Los remuneran muy poco, pero sí los remuneran.

Ha sido muy criticada la decisión de convocar únicamente a los comisarios ejidales y municipales durante el proceso de consulta sobre el Tren Maya que hubo en Xpujil, por afectar el carácter culturalmente adecuado de la consulta dictado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). ¿Cuáles son los límites de convocar solamente a los comisarios ejidales y municipales como figuras representativas de las comunidades en el marco de la consulta indígena?

Es que no tiene validez porque no es una consulta. Son más bien asambleas informativas. Si bien hay un sistema de representatividad jurídica, no es el sistema de normas internas de las comunidades, donde se tiene que poner la decisión a consideración de toda la asamblea. Te pongo un ejemplo: nosotros tenemos una asamblea que presentó el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) al juzgado, que es un acta de asamblea de una supuesta comisaria ejidal, en la cual aparece un muertito, así como firmas de personas que no firmaron. Entonces carece de valor para decir que se hizo una consulta real y por eso no lo pueden seguir llamando consulta. Lo tenemos que seguir llamando como lo que es; es decir, una asamblea informativa y únicamente dirigidas a las autoridades como representantes en este caso. Nada más hay que recordar que a los comisariados ejidales no se los llaman autoridad en la ley agraria, se les llaman representantes. Ante se les daba esta categoría, pero ya no por la ley.

4) ¿Entonces a cuáles figuras representativas, o cuáles autoridades convocar?

Es que se tiene que ver desde otro marco. No hay que leerlo desde el marco de la consulta, porque únicamente lo que hicieron fue llevar una lista de peticiones, algunas de ellas firmadas, como te lo decía hace rato, de manera personal por las autoridades designadas para la representación. Lo que se tiene que definir es que no hay jurídicamente, realmente, una representatividad como tal. Este es uno. Lo otro es que en el marco de una consulta no se convoca únicamente a los que tienen derechos agrarios, sino que se tiene que convocar a toda la población que se verá afectada.

5) ¿Cuál es tu lectura de las asambleas que se realizaron posterior a la asamblea regional del 15 de diciembre en Xpujil, y en las cuales sesenta y tres comisarios vuelven a reiterar su apoyo al proyecto del Tren Maya y a la validez de la consulta?

No ha habido una sola reunión de este tipo de personas. Han sido tres. Y las tres dicen lo mismo y han sido promovidas por el Ayuntamiento, por Morena y por el FONATUR, en el intento de respaldar su dicho de que el Tren Maya ha sido aprobado por las comunidades del municipio. Pero vuelven a caer en el mismo error; es decir, la misma violación de venir a representar a la comunidad sin que la comunidad lo sepa. No es solamente que las comunidades no sepan de que se va a tratar de forma directa, sino que muchos de los comisarios están viniendo a título personal. Lo sabemos porque algunas autoridades son amigos nuestros y en varias ocasiones los han llamado para que vayan a una reunión y ya cuando llegan allá se dan cuenta que es para otra cosa. Lo que pasa es que yo no tengo la certeza, pues yo tengo la duda completa de que estas actas que dicen tener sean verídicas, pues ya tenemos actas presentadas ante un juez donde son fallos, pero no sé si siguen haciendo lo mismo. No tengo acceso a eso para poder decir si todos los que firmaron o los que van allí son verdaderamente los que votan porque si son lista de asistencia, pues ponen los nombres de los que están esta lista, pero no necesariamente es una lista de aprobación. Eso es uno.

Lo otro es que obviamente los que están detrás de eso es porque tienen una asociación con el estado y con FONATUR en términos de promesas generales. Pero hay mucha opacidad alrededor de este respaldo. Y con todas las incongruencias que dice el director de FONATUR, pues peor. Imagínate que ahorita es un respaldo a ciegas, casi sin conocer nada. Toma por ejemplo todo lo que él (el director de FONATUR) dijo ahorita, de que no hay dinero para inversión, que cambia de nuevo la línea de la ruta del tren, que se va a poder resguardar la información básica cinco años. Hay entonces una serie de contradicciones que la gente que está apoyando el proyecto no está reconociendo. No podemos afirmar que las cosas se están haciendo de manera transparente, si a

cada rato cambia la información. Además, quizás ahí sale con mayor claridad el tipo de empresarios que quieren invertir ahí, desde Black Rock hasta otros.

6) ¿Cuál ha sido el rol de otros tipos de autoridades reconocidas por las comunidades en el proceso de dicha consulta alrededor del Tren Maya? ¿Se les han acercado las entidades de gobierno? ¿Han podido emitir algún pronunciamiento o han sido invisibilizados del proceso?

Bueno, en el municipio realmente ha habido como dos fenómenos. Los choles sí cuentan con sus autoridades tradicionales más definidas, que son los tatuches. Pero no en todas las comunidades choles, sino sobre todo en Nuevo San José. En este caso, hay más comunidades que no cuentan con esta figura. Y más que autoridad, tendríamos que definirlas de otra manera. Se trata más bien de reconocimiento a la cuestión religiosa tradicional, porque no tienen el reconocimiento jurídico de ser autoridades, pero sí son las personas que son reconocidas por parte de la vida religiosa de las comunidades. Tienen influencia., aunque no necesariamente determinen las decisiones de las comunidades, pero sí pueden influir en la cuestión de tipo religioso o de cuidar sus espacios sagrados, como la cueva que se encuentra ahí, por ejemplo. En esta cueva no entra cualquier persona, y ellos nada más la conocen. No van a permitir que ahí se realicen otros tipos de actos. Pero en este caso, como Nuevo San José esta retirado de la cabecera municipal, no se va a afectar directamente su cueva. Pero de forma general, ellos no cuentan con la información sobre el proyecto. Lo que sí sabemos, y hay una grabación ahí, es que el INPI les dio dinero para que pudieran realizar sus ceremonias tradicionales, pero a condición de que den su aprobación al proyecto del Tren Maya. De lo contrario, les quitarían el dinero.

7)¿Se ha podido visibilizar esta maniobra?

Pues no, porque temen que se les quite lo que tienen, o que se les obligue a devolver el dinero que les dieron para hacer sus ceremonias, las que hacen en épocas de inicio de la siembra.

8)¿Hay algo más que quisieras agregar?

Antes había otras autoridades tradicionales en la región de los mayas yucatecos, los h'men, pero algunos ya se murieron. No sé si en la comunidad de Nuevo Becan todavía viva un señor. También se murió una persona que vivía en el ejido. Entonces ya hay poca gente de esta tradición por ahí, pero lo que se está tratando de hacer es volver a renovar esta cultura de identidad.

Como lo comentó Elisa Cruz Rueda, asesora jurídica del CRIPX, en entrevista con Rompe Viento el 26 de febrero del 2020, independientemente del desenlace del juicio legal, "ya ganamos". Y se ganó porque ya existe una confluencia de voluntades que están reforzando un proceso que nadie ya podrá parar. La entrega a representantes del CRIPX, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la diocesis de San Cristóbal de las Casas el día 16 demarzo de 2020, de 12124 firmas integrantes de comunidades tzotziles, tzeltales, choles y tojolabales de 15 municipios en Chiapas en apoyo al amparo interpuesto para obtener la suspensión definitiva y total al Tren Maya, apuntala hacia la fundamental y ya tangible confluencia de voluntades de los pueblos mayas. Afectados por el proyecto, pero unidos frente a él.



### NUESTRA PRAXIS En movimiento

# LA DISPUTA DEL DERECHO EN LA COMUNIDAD NAHUA DE SANTA MARÍA ZACATEPEC EN DEFENSA DEL RÍO METLAPANAPA

**Autor: Juan Carlos Flores Solís** 

Abogado del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos, Puebla, Tlaxcala.

> a disputa del derecho y del Estado es un campo de batalla que por siglos se ha dado entre la población opri-■ mida y un sector de poder de amplios privilegios, una lucha por el derecho a decidir, a que se le garantice a cada persona o sector el respeto a sus derechos, hoy llamados derechos humanos. El Estado moderno cuyas raíces de fundación provienen de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, el primero con la carta de Juan Sin Tierra que reconocía a los señores feudales el derecho al debido proceso y a la tierra, generando un aparato de decisión parlamentario al cual el rey tenía que consultar, disputándose y desplazando con ello la soberanía del monarca, para depositarla en la agrupación feudal, hasta la revolución francesa y la guerra de independencia de las 13 colonias que fundaron el modelo que hoy conocemos como Estado-nación, dividiendo el poder del Estado en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, para depositar así, la soberanía en la llamada categoría de pueblo.

> Así, el Estado se crea como un instrumento de control principalmente, compuesto por un gobierno, un territorio y una población, pero ¿Qué controla el Estado? ¿A quién controla y para beneficio de quién? En teoría, el Estado de Derecho se crea con el fin de proteger los derechos del individuo y ahora, cada vez más, se habla de los sujetos so-

ciales colectivos, llámese pueblos indígenas, mujeres, personas con capacidades y preferencias sexuales diferentes, etc.

Dentro del Estado de Derecho, de control social, se erige el Derecho, el dogma, un discurso que justifica la necesidad de la existencia del Estado, del control social y del monopolio de la fuerza, pero también del monopolio de decidir las políticas de Estado.

En este campo de disputa del Derecho y el Estado se encuentra en los hechos prácticos, la comunidad nahua de Santa María Zacatepec, ubicada cerca de las faldas del volcán Popocatépetl en el municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, comunidad a la cual, en al año 2014 le fue impuesto con amenazas y uso de la policía y el ejército mexicano, el Gasoducto Morelos, un proyecto que tiene por fin, además de alimentar de gas la central termoeléctrica ubicada en Huexca, Morelos, la industrialización del territorio por donde atraviesa.

Así como el Estado está compuesto de un gobierno, un territorio y una población que lo conforma, así Santa María Zacatepec, como el resto de los pueblos originarios en México y el mundo, está compuesto por un territorio, una población y una forma de gobierno que les ha sido expropiada, despojada y olvidada, hasta que, en el presente caso, el pueblo se ve en la necesidad de retomar su forma de gobierno por usos y costumbres. De esta forma, la estructura del Estado (gobierno, territorio y población) no es una invención de los intelectuales de la ilustración o de los diputados y senadores que se erigen como representantes del pueblo, es una forma de organización social que por siglos, ha desarrollado la humanidad y ha sido disputada entre los sujetos económicos de poder y amplios sectores de la población que buscan el respeto a sus derechos y el respeto a su derecho a decidir, es decir, a autogobernarse, a autodeterminarse.

En este campo de disputa por el derecho a decidir (gobierno) sobre su territorio y población, el 30 de octubre de 2019, la comunidad nahua de Santa María Zacatepec busco detener las obras de infraestructura industrial que se pretenden imponer en su territorio, consistentes en dos sistemas de drenaje, sanitario y pluvial, que pretenden descargar las aguas del Parque Industrial Ciudad Textil (y otros parques que se pretenden instalar en la zona) hacia el Río Metlapanapa que atraviesa su comunidad, así como hacia el drenaje local del pueblo. El Parque Industrial Ciudad Textil, al momento de ser instalado, no contemplo la infraestructura necesaria para tratar sus aguas y desembocarlas a lugares que no causaran un daño ambiental y, en miras de avanzar en el funcionamiento del espacio industrial, generó una laguna de captación de las aguas industriales contaminadas que, hoy por hoy, se desbordan en el parque industrial, generando un foco de grave contaminación. Por lo que, lejos de buscar el tratamiento de dichas aguas y su reciclado, los empresarios del Parque Industrial, junto con el Gobierno del Estado de Puebla, deciden, trasladar el foco de contaminación al Río Metlapanapa y al drenaje de la comunidad.

Ante tal escenario, la comunidad se organiza, busca diálogo con las autoridades y al ser ignorada, busca detener las obras por la vía de la protesta social, encontrándose con la respuesta del Estado y su capacidad de ejercer el monopolio de la violencia, a través de la policía estatal, federal y guardia nacional (figura para justificar el ejército en las calles) mediante la represión a la protesta de la comunidad, empleando gases lacrimógenos, balas de goma, golpeando y empujando principalmente a las mujeres de Zacatepec que son, las que principalmente se encuentran en defensa de sus bienes naturales comunes.

Después de la represión, la obra permaneció parada nuevamente, pues en el terreno de la disputa por el derecho a decidir, la fuerza y la presión social juegan un papel importante y dentro del suceso del 30 de octubre, ocurrió un empate de fuerzas que dejaron paralizado temporalmente al proyecto, mientras, con el uso de recursos públicos, se pretendió comprar a familias de la población para dividir la opinión social y confrontar a la misma población, al mismo tiempo que se generó una campaña de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos de Zacatepec

y comunicadoras indígenas. Sin embargo esto no fue suficiente para mermar la organización de la comunidad quien, en el mes de enero de 2020, ante la incapacidad del gobierno local de hacer frente al proyecto y defender su territorio, decidieron, mediante asamblea por usos y costumbres, destituir a su Presidente Auxiliar Municipal y nombrar un Concejo Mayor de gobierno, retomando una forma de elección y gobierno por usos y costumbres.

En dicha asamblea del 19 de enero de 2020 se trataron 10 puntos entre los que destacan, el autoreconocimiento del pueblo originario de Santa María Zacatepec, los antecedentes de la asamblea, revocación del Presidente Auxiliar, el acuerdo de modificación del sistema de elección y gobierno de la comunidad, las propuestas de los habitantes para la conformación del Concejo Mayor, su elección por medio de votación pública mediante filas en la comunidad y finalmente el acuerdo de solicitud a las autoridades del Estado para que reconozcan la presente forma de revocación y elección de autoridades.

Como parte del debate de discusión sobre cambiar la forma de gobierno y elección, se lee en el acta de asamblea: "... la comunidad está cansada de que las autoridades que se eligen en el sistema del municipio, nos terminan dando la espalda. Se dirime en la asamblea que, el sistema de elecciones convocadas y validadas por el municipio de Juan C. Bonilla, mediante sistema de planillas, campañas y voto en urnas, reproduciendo el sistema de partidos políticos, ya no está sirviendo a la comunidad y por el contrario, existe una crisis en la falta de representación de nuestro gobierno conforme a los intereses del pueblo, como lo es, el caso del Río Metlapanapa. Situación que detona la decisión de la comunidad de cambiar el sistema de gobierno para elegir autoridades y/o representantes de la comunidad mediante usos y costumbres en asamblea. Siendo que dichas autoridades deberán representar a la población ante terceros, como lo es el municipio, el gobierno estatal, federal o empresas, ya sea para establecer juntos beneficios para la comunidad o para defendernos ante estas autoridades y empresas que pretendan afectar los derechos del pueblo."

Posterior a dicha decisión y cumpliendo el mandato realizado por la asamblea, un grupo de pobladores de Santa María Zacatepec, entre los cuales se encuentra, el representante comunitario, defensor de derechos humanos y comunicador indígena, Miguel López Vega, es detenido el 24 de enero de 2020 a fuera de las instalaciones del Gobierno del Estado, con motivo de una orden de aprehensión a causa de las protestas del 30 de octubre de 2019.

La orden de aprehensión señala que, Miguel López Vega, junto con el defensor Alejandro Torres Chocolatl, son probables responsables de los hechos constitutivos de delito de ataque a las vías de comunicación y los medios de transporte, así como obstrucción a que se realice una obra pública.

Así en el campo de disputa del Derecho y el discurso en el plano social, Miguel López Vega, es considerado por las redes sociales y población, como el primer preso político de la 4T<sup>1</sup> y días después es liberado bajo proceso, continuando la persecución judicial contra él y Alejandro Torres.

El delito de ataque a las vías de comunicación señalado en los artículos 187 y 188 del Código Penal del Estado de Puebla<sup>2</sup>, señala que cometerá dicho delito quien obstruya las vías de comuni-

<sup>1</sup> Forma en que se le da a conocer públicamente a la llegada al poder del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y su partido MORENA, al señalar que su gobierno es la Cuarta Transformación histórica más importante que ha vivido México, primero con la guerra de Independencia, luego con la guerra de Reforma, tercero la Revolución Mexicana y cuarta, su forma de gobierno y arribo al poder.

<sup>2</sup> Artículo 187.- Para los efectos de esta Sección, se entienden por Vías Públicas, las avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, carreteras, puentes y pasos a desnivel que se ubiquen dentro de los límites del Estado de Puebla, y que se destinen de manera temporal o permanente al tránsito público, siempre que por Ley no pertenezcan a la Jurisdicción Federal.

cación, siendo tipificado como conducta delictiva, la acción de la protesta social en la carreteras del país o estado, conducta que criminaliza la protesta social; el segundo delito señalado como ataque a los medios de transporte<sup>3</sup>, es el que se le imputa a los defensores de la tierra y el agua, con el fin de evitar ser llamados previamente a juicio antes de determinar el juez si existen los hechos delictivos y probable responsabilidad de los imputados, generando con ello una orden de aprehensión sin previo derecho de audiencia ya que, argumenta el Ministerio Público y Juez de Oralidad Penal que, el ataque a los medios de transporte se llevó a cabo con el uso de explosivos mediante una bomba molotov que supuestamente arrojaron los dos defensores contra una camioneta propiedad de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Puebla, siendo el uso de explosivos, considerado un delito grave por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que amerita prisión preventiva oficiosa, destacando que, en la carpeta de investigación y los llamados ahora, datos de prueba, no existe mayor indicio del uso de explosivos o bombas molotov (que no son explosivos, sino objetos incendiarios), mas que las declaraciones de los trabajadores y encargados de las obras de drenaje sanitario y pluvial que dicen, haber visto a los defensores arrojar unos artefactos que "parecían ser bombas molotov", sin que medie peritaje con respecto a la causa del incendio de la camioneta, indicio físico de la llamada bomba molotov, ni siquiera cadena de custodia sobre la camioneta supuestamente incendiada en la protesta del 30 de octubre. Por último se les señala que, son probables responsables de los delitos de obstrucción de obra pública contenidos en los artículos 202 y 2034, delito que, de nueva cuenta, criminaliza la protesta social y que resulta desventajoso y ambiguo en su redacción pues señala que, las obras han de haber sido mandadas por la autoridad o con autorización de esta, siendo el caso que, las obras controvertidas en el presente caso, no cuentan con los permisos y/o autorizaciones necesarios por parte de las diversas dependencias que lo exigen, ni tampoco cuentan con el consentimiento de la comunidad indígena, pudiendo criminalizarse a defensores de derechos humanos, ambientalistas, miembros de pueblos indígenas y cualquier ciudadano que, por el simple hecho de protestar contra una obra injusta, mal implementada y ejecutada que viole sus derechos, pueda entonces ser acusado del delito de obstrucción de obra pública, revictimizando al sujeto vulnerable de la acción arbitraria por parte del Estado.

La generación de procesos penales e imputación de delitos a personas defensoras de derechos humanos a partir de testimonios de trabajadores del Estado, empresas o encargados de realizar las obras por las cuales protesta la población, es una práctica recurrente, aun cuando es evidente

Artículo 188.- Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta días de salario:

<sup>...</sup> II.- A quienes por cualquier medio destruyan, deterioren u obstruyan las citadas vías de comunicación, sin perjuicio de las sanciones que procedan si resultare la comisión de otro delito.

<sup>3</sup> Artículo 191.- Se aplicará prisión de veinte a cincuenta años al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio, destruya total o parcialmente cualquier vehículo, que se encontrara ocupado por una o más personas y que preste o no servicio público en las vías de tránsito de jurisdicción estatal.

Artículo 192.- Si en el vehículo a que se refiere el artículo anterior no se hallara persona alguna, se aplicará prisión de ocho a treinta años.

<sup>4</sup> Artículo 202.- A quien procure con actos materiales impedir la ejecución de una obra o trabajo públicos, mandados hacer por la Autoridad o con autorización de ésta, se le impondrán de uno a tres meses de prisión.

Artículo 203.- Cuando el delito establecido en el artículo anterior lo cometan dos o más personas de común acuerdo, la sanción será de tres meses a un año de prisión, si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia a las personas. Habiendo ésta, la sanción será hasta de dos años de prisión, sin perjuicio de aplicar las reglas de acumulación si se cometiere otro delito.

que existe una animadversión de los sujetos que acusan contra las personas defensoras y que las mismas, por su labor de defensa, se encuentran expuestas y vulnerables a la violencia de Estado y sujetos de poder que atentan contra los derechos humanos, su integridad física y libertad. Del mismo modo, los delitos de ataque a las vías de comunicación (obstrucción de carreteras) y obstrucción de obra pública, son hechos que evidentemente se dan comunmente como respuesta o reacción a una protesta social colectiva, por lo que, en principio, no deberían ser tratados como delitos, sino que, el Estado y/o entes autónomos debe generar mecanismos y protocolos para sentar a las partes en una evidente controversia de interés y buscar ante todo, la resolución alternativa del conflicto, siendo la vía penal, la última vía que el Estado debe ocupar para abordar estos hechos o conductas.

En la disputa por el derecho a decidir y manifestarse, ante la acusación que hace el Estado a los defensores del territorio de Santa María Zacatepec, se puede argumentar que existen causas de exclusión del delito marcadas en el artículo 26 del Código Penal del Estado de Puebla<sup>5</sup>, tales como, actuar en defensa de la persona (colectiva en el presente caso) repeliendo una agresión, actual, violenta y sin derecho, así como también por la necesidad de salvar su propia persona (colectiva) o bienes y, en el ejercicio de un derecho establecido por la ley. Pues es derecho de los pueblos indígenas proteger su integridad como sujeto colectivo, decidir sobre su territorio y resolver sus propios problemas de manera interna como lo establece el artículo 2 constitucional<sup>6</sup>, así como, del mismo modo, según el artículo 9.2 del Convenio 169 de la OIT<sup>7</sup>, es obligación de los Tribunales que, al pronunciarse sobre cuestiones penales, tomen en cuenta los usos y costumbres de la comunidad. Estos son parte de los argumentos que se han esgrimido en favor del perseguido Alejandro Torres, sin embargo la justicia del Estado seguramente buscará ignorar estos argumentos y analizar cuestiones técnicas sobre la probable responsabilidad del imputado o los datos de prueba que puedan determinar la existencia del hecho delictivo, antes que analizar temas de fondo, como lo es, el derecho de los pueblos a defenderse ante la injusticia del Estado.

El Derecho como doctrina tiene dos caras, la del poder de la clase política y empresarial que pretende hacer uso del Estado y las leyes para conseguir un beneficio personal, por más arbitrario que sea, y la de los pueblos que, durante siglos de luchas y derramamiento de sangre, han conseguido que, en el discurso, se reconozca su derecho a la igualdad y acceder a la justicia. El salto del discurso de las leyes y el Derecho al acceso a la justicia para los pueblos y clases oprimidas es un

<sup>5</sup> Artículo 26.- Son causas de exclusión del delito: ...

IV.- Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente...

V.- La necesidad en que se vea el infractor de salvar su propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, si no existe otro medio practicable y menos perjudicial y no se tenga el deber jurídico de afrontar ese peligro, o éste no haya sido buscado o provocado por el infractor o por la persona a la que trata de salvar.

VI.- Obrar en el cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio de un derecho establecido en la ley;

<sup>6</sup> Artículo 2. (...) A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

<sup>7</sup> Artículo 9 (...) 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

campo de batalla que se dirime en las calles, pero que también, es preciso, se busque conquistar en los tribunales, para garantizar que ninguna persona o pueblo, por fuerte o débil que sea, pueda ser pisoteado en sus derechos.



### NUESTRA PRAXIS Literaria

### **PORVENIR**

Autor: Lizbet Benítez Hernández



Distingo apenas medianamente la demarcación geográfica que se encapricha en separar Santiago de San Rafael.

Conozco solo someramente las gestas reivindicativas de los movimientos sociales de Valparaiso y de Luis Emilio Recabarren.

Entiendo casi utópicamente la cosmogonía mapuche de la época precolombina en la isla de Chiloé.

Pero si me preguntas otra vez, Tal vez responda que si.

Porque distingo, sin embargo, la algarabía en los rostros de chilenos extranjeros al compartir el mate y el chumbeque.

Conozco, además la resistencia de Allende en el palacio de la Moneda del 11 de septiembre de 1973.

Pero, sobre todo, entiendo simple y sencillamente las breves formas de coincidir donde chilenos y mexicanos miramos juntos al porvenir.

Julio-Diciembre 2019



## NUESTRA PRAXIS Gráfica

### NUESTRAPRAXIS GRÁFICA

### Autora: Renata Carolina Corrêa Vieira

Mestranda do Programa de Pós-Graduação em Direitos Humanos e Cidadania da UnB – PPGDH-UnB

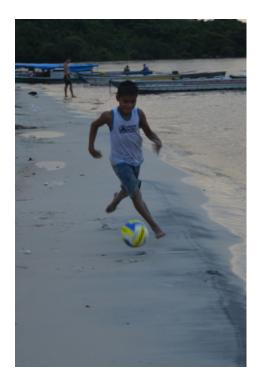
Pesquisadora do Grupo de Pesquisa O Direito Achado na Rua (CNPq/UnB)

sta seção de fotografias tem como objetivo dar visibilidade a pluridiversidade dos povos indígenas que vivem no município de São Gabriel da Cachoeira, terceiro maior município do Brasil, situado no estado do Amazonas, no médio e alto rio Negro, em meio à Floresta Amazônica do país. Considerado o município mais indígena do país, nessa região, a diversidade de línguas, culturas, sistemas jurídicos e modos de vida co-existem. Em todo território, convivem 23 etnias distintas, falantes de 20 línguas. Em 2010, 76,6% da população do município era indígena, chegando esta proporção ser de 95,5% na zona rural (IBGE, 2010). É o único município que possui quatro línguas oficiais: tukano, baniwa, nheengatu e português. A população se concentra mais na zona rural do município, porém a população urbana representa cerca de 40% da população. Cerca de 90% do seu território é terra indígena demarcada, além de ser faixa de fronteira com Venezuela e Colômbia. Esta pesquisa de campo, realizada no ano de 2016, revela modos de vida em zonas rurais e urbanas de São Gabriel da Cachoeira.































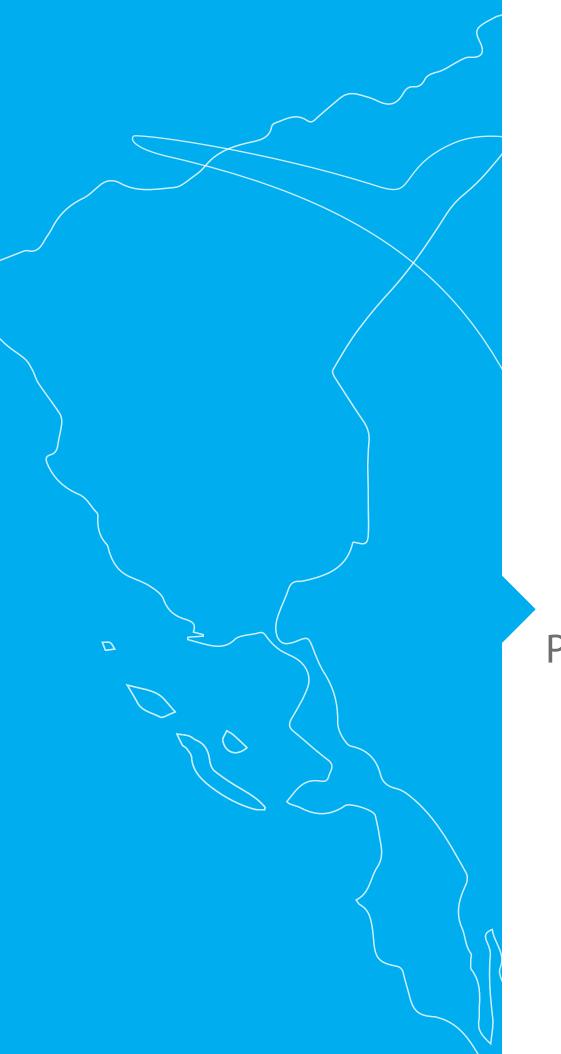












# NUESTRA PRAXIS Publirreportaje



Autora: Alma Guadalupe Melgarito Rocha

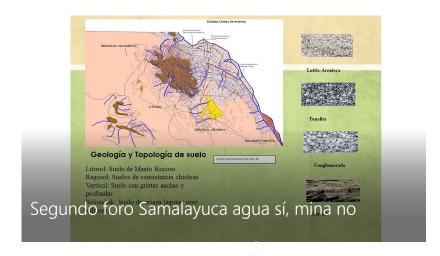
Doctora en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, profesora investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

### FORO iAGUA SÍ, MINA NO!

I martes 15 de octubre de 2019, a las 18 horas, se realizó el Segundo Foro ¡Agua sí, Mina no! En la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, esta vez en el Instituto de Ciencias Sociales y Administración. El primero de ellos se había realizado en el Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte de la misma universidad. En este foro se analizaron desde un punto de vista multidisciplinario las implicaciones biológicas, históricas, hidrológicas y de planeación urbana de la posible construcción de una mina en la región de Samalayuca, Chihuahua, México. En el foro conversaron expertos en dichas áreas acerca de la introducción de la lógica mercantil en la zona, "una lógica que niega la vida en aras de la reproducción del capital," dijo en la apertura del foro la Dra. Alma Melgarito, profesora investigadora del Departamento de Ciencias Jurídicas de la UACJ, quien dio la bienvenida al evento.

Samalayuca es un pequeño poblado a 52 kilómetros de Ciudad Juárez, Chihuahua. Desde que el presidente seccional de Samalayuca, Javier Meléndez Cardona anunció una negociación con el grupo minero canadiense VVC Exploration Corporation, con un valor de inversión de cien millones de dólares en dieciséis años con el objetivo de instalar en la zona una mina a cielo de abierto para la extracción de cobre, pobladores de Samalayuca, grupos ambientalistas de Ciudad Juárez y ciudadanos, comenzaron a poner en tela de juicio el proyecto minero, argumentando los posibles peligros que esto acarrearía. Este foro fue organizado por dichos grupos de ciudadanos.

Al evento asistieron como ponentes Daniel I. Zamarrón Saldaña (IADA), quien contextualizó históricamente el proyecto extractivista en América Latina y en Chihuahua. Él es arquitecto egresado de la UACJ, y docente en la carrera de Arquitectura de la UACJ. Por su parte, Yizni L. Granados Corral (ITCJ) expuso las implicaciones del proyecto minero desde el punto de vista de la Biología. Ella es Bióloga egresada de UACJ, y ha desarrollado proyectos de catálogo taxonómico de especies en la región de Samalayuca. Actualmente, ella es docente en el Instituto Tecnológico de Ciudad



Juárez. Por su parte, el ponente Jorge A. Salas Plata Mendoza (IIT), profesor Investigador de la UACJ, doctorado en UTEP en ingeniería y ciencias del medio ambiente, habló de la contaminación medioambiental, sus efectos en la salud, y criticó las posturas que llamó de "economía verde" que pretenden suavizar los efectos la contaminación medioambiental en aras

de la acumulación mercantil. Por su parte, Ma. Teresa Vázquez Castillo (IADA) nos mostró, desde el punto de vista de la Planeación Urbana, las falencias y olvidos del proyecto minero, mencionando que "los planificadores urbanos tenemos que tomar en cuenta todos los factores a nivel económico, social, medioambiental y no todos estos factores se están tomando en cuenta en este proyecto (...) la minería a cielo abierto es considerada como el proceso más peligroso de todos los procesos mineros," aseveró. María Teresa es Profesora investigadora de la UACJ, y trabaja con teorías urbanas, doctora en planificación urbana y regional por la Universidad de Cornell en Nueva York, y egresada de la UNAM como economista. Para finalizar, Cosme F. Espinoza González Arquitecto egresado de la UACJ, coordinador de diversos proyectos y catedrático en la UACJ, el Tecnológico de Monterrery y la Universidad de Durango, representando al Comité de Ciudadanos de Cultura del Agua en Ciudad Juárez, expuso acerca del "Día Cero", es decir, el día en el que nos quedaremos sin agua; argumentando el científico que en la zona de Samalayuca este día ya está llegando. Como moderador del evento fungió Nestor R. Acosta Caro del Castillo.

El evento completo puede verse en el canal de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en el siguiente link: https://www.youtube.com/watch?v=J7\_usEg\_8sY



